

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARIÁS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA EN EL ESTADO DE JALISCO, SE ORDENA SU DIFUSIÓN Y SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ EN RADIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA CAMPAÑA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- CG555/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG555/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participaran en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevaran a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco, se ordena su difusión y se determina el tiempo que se destinara en radio a los partidos políticos durante la campaña, en cumplimiento al artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 12 de diciembre de 2007, mediante oficio SE/2314/07, se solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (a) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (b) los expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos, y (c) los catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado.
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral la información relativa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: domicilios, correos electrónicos, representantes legales, entre otras cuestiones. Asimismo, remitió en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- V. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que en su momento se elaboró con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- VII. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. En la decimonovena sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 27 de octubre de 2008, se aprobó el Catálogo de las estaciones de radio y

- canales de televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo.
- IX. El 29 de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del primer ayuntamiento del municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- X. En la sexta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el 16 de febrero de 2009, se aprobó el Catálogo de la emisora de radio que participó en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el estado de Guerrero.
- XI. En sesión celebrada el 20 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio dentro del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente, identificado con la clave CG49/2009.*
- XII. En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada 9 de marzo de 2009, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión dentro del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Huazalingo, Zimapán y Emiliano Zapata, Hidalgo, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente, identificado con la clave CG81/2009.*
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG141/2009.*
- XIV. El 1 de junio de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave CG261/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009.
- XV. El 5 de julio de 2009 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a los Ayuntamientos en el estado de Jalisco.
- XVI. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con la clave CG420/2009.*
- XVII. El 5 de septiembre de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco dictó las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad radicados bajo los expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, incoados por la “Coalición Alianza por Jalisco” y por medio de los cuales la autoridad jurisdiccional declara la nulidad de la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco.
- XVIII. El 28 de septiembre de 2009 mediante oficio número DEPPP/STCRT/12119/2009, firmado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco que informara lo siguiente: **(a)** Los días calendarizados para el inicio y fin de los periodos de las precampañas y campañas a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, en el marco del proceso electoral extraordinario; **(b)** Los porcentajes de votación válida efectiva obtenida por los partidos políticos acreditados ante ese Instituto, en la elección de diputados locales de mayoría relativa celebrada en 2006, exceptuando la del Partido Socialdemócrata, y **(c)** Propuesta de Catálogo de las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.
- XIX. El 28 de octubre de 2009 el Congreso del Estado de Jalisco emitió el *Decreto de la Comisión Especial de carácter temporal que conoce de las resoluciones que resuelven la anulación de las elecciones en los*

municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, que emite convocatoria para la realización de elecciones extraordinarias.

- XX. Mediante oficio 1557/2009 de 1 de noviembre de 2009, signado por el C. David Gómez Alvarez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, se informó lo que se transcribe a continuación:

*“Con fecha 28 de octubre del presente año, el Honorable Congreso del estados de Jalisco, aprobó mediante decreto número 22749, el dictamen de la Comisión Especial de carácter temporal que conoce de las resoluciones que resuelven la anulación de las elecciones en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, mediante el cual emite la Convocatoria para la realización de elecciones extraordinarias en dichos municipios, señalando como fecha para la **jornada electoral el día 13 de diciembre de 2009.***

Derivado de lo anterior, con fecha 01 de noviembre de 2009 el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el calendario para la elección extraordinaria a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, contemplando como periodo para el desarrollo de las precampañas, el comprendido del 11 al 13 de noviembre del año en curso; y para el periodo de campañas el comprendido del 03 al 09 de diciembre del presente año. Y como consecuencia se contemplan como periodos de acceso a los tiempos oficiales de radio y televisión, que para tal efecto se les otorguen a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral Local.

[...]

Por último, me permito enviar a Usted la propuesta de catálogo de las emisoras (estaciones de radio y canales de televisión) que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, con el objeto de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución federal indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
3. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el código electoral federal.
5. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
6. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas

constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

8. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
9. Que respecto del acceso a radio y televisión en elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

“4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”
10. Que de la lectura del considerando anterior se desprende que este Consejo General tiene las atribuciones siguientes: **(a)** determinar la cobertura territorial, esto es, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinaria para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, y que por lo tanto, estarán obligadas a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene, y **(b)** establecer el tiempo que se destinará al ejercicio de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos que contendrán en la elección de que se trate atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero, Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
12. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código de la materia señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
13. Que el artículo 49, párrafo 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que los mapas de cobertura serán utilizados para identificar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal en una entidad federativa determinada.
14. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.
15. Que el artículo 48, párrafo 3 del multicitado reglamento puntualiza que el catálogo especificará el nombre y frecuencia de las estaciones de radio de amplitud modulada que estén autorizadas a transmitir su programación y comercialización en la banda de frecuencia modulada, así como el carácter mixto o total de las transmisiones de aquellas que tengan el carácter de afiliadas, según corresponda.
16. Que en virtud de los considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, son las siguientes:
 - XEWK-AM 1190 Khz.;
 - XEBA-AM 820 Khz.;
 - XEGDL-AM 730 Khz.;
 - XEKB-AM 1410 Khz.;
 - XEZZ-AM 760 Khz.;
 - XEHK-AM 960 Khz.;
 - XEMIA-AM 850 Khz.;
 - XESP-AM 1070 Khz.;

XEAD-AM 1150 Khz.;

XEHL-AM 1010 Khz.;

XEAAA-AM 880 Khz.;

XHOJ-FM 106.7 Mhz.;

XHRX-FM 103.5 Mhz.;

XEAV-AM 580 Khz.;

XEJB-AM 630 Khz., y sus repetidoras XHCGJ-FM 107.1 Mhz. y XEJLV-AM 1080 Khz.;

XEBC-AM 990 Khz., y su repetidora XHBC-FM 95.1 Mhz.;

XEIS-AM 670 Khz.;

XEMEX-AM 950 Khz., y su repetidora XHMEX-FM 104.9 Mhz.,y

XELAZ-AM 600 Khz.

17. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
18. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
19. Que de conformidad con los artículos 12 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
20. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que los partidos políticos accederán, en su conjunto, a sus prerrogativas en radio y televisión.
21. Que el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias. Ahora bien, a fin de estar en aptitud de cumplir con los plazos que la normatividad de la materia señala, es preciso señalar que tal y como se puntualiza en el considerando anterior, la adopción de los acuerdos que sean necesarios es bajo la estricta responsabilidad de las autoridades locales. En este sentido, en caso de que los plazos previstos por el Reglamento se encuentren superados, este Instituto informará a la autoridad local sobre dicha situación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.
22. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 de reglamento de la materia indican que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial no coincida con la federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
23. Que de la lectura de los artículos 65 y 66 del código comicial federal, y 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante las precampañas de los procesos electorales con jornada no coincidente con la federal el Instituto Federal Electoral asignará doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso electoral respectivo; el tiempo restante, esto es, treinta y seis minutos, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines.

Para el caso de las campañas electorales que se celebren en el marco de los citados procesos le corresponderán a los partidos políticos dieciocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión señalados por los catálogos que en este acto se aprueban; el tiempo restante, es decir, treinta minutos diarios, quedará a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

24. Que en términos de los considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.
25. Que los artículos 62, párrafo 6 del mismo ordenamiento y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indican que corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal.
26. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta señalada debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
27. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como a los concesionarios del servicio de audio y televisión restringida, de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito, así como el diverso 75, párrafo 2 del código electoral federal.
28. Que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del gobierno del Estado de Jalisco; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el catálogo y el calendario correspondiente al proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco.
29. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 55, párrafo 2 del código electoral federal y 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el punto de acuerdo segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos junto con los documentos en los que conste la autorización de las autoridades competentes para operar menos horas de transmisión.
30. Que serán aplicables, en lo conducente, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión para el año 2009*, identificado con la clave CG261/2009.
31. Que asimismo, será aplicable el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales*, identificado con la clave CG420/2009.
32. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios o permisionarios deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos vigentes. Dicha Dirección Ejecutiva resolverá lo conducente.
33. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.

34. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, como autoridades auxiliares para actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1 incisos a) y e); 7, párrafo 1; 34; 38, párrafo 1, inciso c), y 48, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco.

TERCERO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el estado de Jalisco, y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

SEPTIMO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el periódico oficial del Gobierno del estado de Jalisco y en dos diarios de circulación en el estado.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al gobierno del Estado de Jalisco, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de radiodifusión se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

DECIMO PRIMERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO

CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA Y GOMEZ FARIAS, ESTADO DE JALISCO.

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIO	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	HORARIOS DE TRANSMISION
1	Jalisco	Atemajac del Valle	R	XEWK-AM	1190 Khz.	W Radio	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Belisario Domínguez	R	XEBA-AM	820 Khz.	La Consentida	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Guadalajara	R	XEGDL-AM	730 Khz.	La Explosiva	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Guadalajara	R	XEKB-AM	1410 Khz.	Canal 1410	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Huénitán el Bajo	R	XEZZ-AM	760 Khz.	Radio Gallito	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	San Miguel	R	XEHK-AM	960 Khz.	La Voz De Guadalajara	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	R	XEMIA-AM	850 Khz.	Bonita	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	R	XESP-AM	1070 Khz.	1070 Radio Noticias	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Tonalá	R	XEAD-AM	1150 Khz.	Radio Metrópoli	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	L-V 6-24 (18 H) S-D 7-22 (15 H)
1	Jalisco	San Juan de Ocotán	R	XEHL-AM	1010 Khz.	Sol Radiante	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Santa Ana Tepetitlán	R	XEAAA-AM	880 Khz.	La Triple A	Original	SI	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Cerro Grande Santa Fe	R	XHOJ-FM	106.7 Mhz.	Stereo Nova	Original	SI	GOMEZ FARIAS SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Cerro Grande Santa Fe	R	XHRX-FM	103.5 Mhz.	La Tapatía	Original	SI	GOMEZ FARIAS SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	R	XEAV-AM	580 Khz.	Canal 58	Original	SI	GOMEZ FARIAS SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Guadalajara Cd. Guzmán Puerto Vallarta	R	XEJB-AM XHCGJ-FM XEJLV-AM	630 Khz. 107.1 Mhz. 1080 Khz.	Sistema Jaliscience	Original	SI	GOMEZ FARIAS SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	CD	
1	Jalisco	Cd. Guzmán	R	XEBC-AM XHBC-FM	990 Khz. 95.1 Mhz.	La Buena Onda (combo)	Original	SI	GOMEZ FARIAS	CD	
1	Jalisco	Cd. Guzmán	R	XEIS-AM	670 Khz.	La Rancherita	Original	SI	GOMEZ FARIAS	CD	
1	Jalisco	Cd. Guzmán	R	XEMEX-AM XHMEX-FM	950 Khz. 104.9 Mhz.	La Mexicana (combo)	Original	SI	GOMEZ FARIAS	CD	
1	Jalisco	Sayula (Tamaliagua)	R	XELAZ-AM	600 Khz.	La Z	Original	SI	GOMEZ FARIAS	CD	L-D 6-22 (16 H)